

Resolución del Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba por la que se admite a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la “Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba para los terrenos de la parcela 224 polígono 56 de suelo no urbanizable (perrera municipal)”.

Expte: EAE-20-010

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba para el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria relativa a la “Innovación del PGOU de Priego de Córdoba para los terrenos de la parcela 224 polígono 56 de Suelo No Urbanizable (perrera municipal)”, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

- PRIMERO.-** Con fecha 6 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la “**Innovación del PGOU de Priego de Córdoba para los terrenos de la parcela 224 polígono 56 de Suelo No Urbanizable (perrera municipal)**”, presentada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Junto a la solicitud se aportó Documento Ambiental Estratégico.
- SEGUNDO.-** Tras el requerimiento realizado por esta Delegación Territorial en fecha 23 de noviembre de 2020, para la subsanación de deficiencias en la documentación inicial, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba presentó nueva documentación en fecha 4 de enero de 2021, consistente en un Anexo complementario para justificar la evaluación de la incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un modelo energético en Andalucía, referenciada en el artículo 38.1.e) de la Ley GICA.
- TERCERO.-** En fecha 06 de abril de 2021, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba completó la documentación, mediante la presentación del Borrador del Plan o Programa de la Innovación propuesta: “Documento Borrador Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba para la parcela 224 polígono 56 de suelo no urbanizable (Perrera municipal)”.
- CUARTO.-** Según la documentación aportada, la propuesta de modificación del planeamiento tiene como objeto: a) posibilitar el desarrollo de los usos actuales implantados en la parcela y regularizar su situación urbanística, b) Reordenar el conjunto de los suelos de la parcela municipal para posibilitar su utilización para dotaciones públicas de acuerdo con la capacidad de acogida de dichos suelos y c) establecer las condiciones que deben cumplir



FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	07/04/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu7296XJLYcdGATDF1K+U+rToc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



los usos y edificaciones existentes y sus posibles ampliaciones así como las de las nuevas actividades que se autoricen.

Para ello se plantea: 1) Modificar la calificación del suelo no urbanizable de carácter natural o rural, Campiña, por la de sistema general de equipamientos y espacios libres en suelo no urbanizable y 2) Modificar la regulación normativa que con carácter general se establece en el planeamiento para el uso de equipamiento en suelo no urbanizable, incorporando la necesaria regulación específica para la implantación de actividades dotacionales públicas en el conjunto de los suelos de titularidad municipal.

QUINTO.- La documentación aportada por el Ayuntamiento de Montilla se considera suficiente para el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento de “**Innovación del PGOU de Priego de Córdoba para los terrenos de la parcela 224 polígono 56 de Suelo No Urbanizable (perrera municipal)**” se encuentra sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria:

“b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.”.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dictará resolución de admisión de la solicitud por el órgano ambiental, en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	07/04/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu7296XJLYcdGATDF1K+U+rToc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, modificado por el *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre*, en el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, así como en el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, es competente para resolver la admisión al procedimiento el Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible.

Por todo ello, VISTOS los documentos obrantes, antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez emitido el informe por el Servicio de Protección Ambiental de fecha 7 de abril de 2021:

Resuelvo

Admitir a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria el documento de “**Innovación del PGOU de Priego de Córdoba para los terrenos de la parcela 224 polígono 56 de Suelo No Urbanizable (perrera municipal)**” conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, en relación al artículo 19 a) de la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo. Giuseppe Carlo Aloisio

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	07/04/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu7296XJLYcdGATDF1K+U+rToc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	